

INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO

1 DATOS DEL DOCUMENTO	Número de informe	03-2023-MPA-SIE N° 10
	Fecha del informe	23/05/2023

2 FUNCIONARIO A LA QUE SE DIRIGE EL INFORME	LIC. ADM. JUAN OSCAR MACOTE ÑAHUI
--	-----------------------------------

3	ANTECEDENTES
<p>* Mediante pedidos N° 857 y 859, de fecha 05/05/2023 se requiere para la ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE ABARROTE PARA LOS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (CEDIF), DE SAN JERONIMO Y SUS 04 CENTROS COMUNALES FAMILIARES (CCFs), SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA, KISHUARA, PAMPACHIRI Y ANDARAPA, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS</p> <p>* De fecha 11/05/2023 con CCP N° 1189 se da la certificación presupuestal para el presente proceso de seleccion</p> <p>* De fecha 12/05/2023 mediante MEMORANDUM N° 304-2023-GAF/MPA, aprueba el expediente de contratacion para el presente proceso de seleccion</p> <p>* De fecha 12/05/2023 mediante, MEMORANDUM N° 0310-2023-GAF/MPA aprueba las bases administrativas para el presente proceso de seleccion</p> <p>* De fecha 23/05/2023 se declaro DESIERTO el proceso de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 010-2023-MPA</p>	

4	DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE SE DECLARÓ DESIERTO	
	4.1 DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE ABARROTE PARA LOS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (CEDIF), DE SAN JERONIMO Y SUS 04 CENTROS COMUNALES FAMILIARES (CCFs), SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA, KISHUARA, PAMPACHIRI Y ANDARAPA, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS
	4.2 TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 010-2023-MPA
	4.3 NÚMERO DE CONVOCATORIA	PRIMERA CONVOCATORIA
	4.4 ÍTEM(S) DECLARADO(S) DESIERTO(S)	PAQUETE



5	MOTIVOS DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO	
	No se presentaron ofertas, debido a que no registraron participantes.	
	Se registraron participantes, pero no presentaron ofertas.	
	Se presentaron 02 ofertas, pero SOLO quedó 01 oferta válida, debido a: NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE HABILITACION, en cumplimiento con el 3er párrafo del numeral 1.8, de la sección general, concordante con el numeral 7.6, de las disposiciones específicas de la DIRECTIVA N° 006-2019-OSCE/C, donde establece que el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo, de dos (2) ofertas válidas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección, POR LO TANTO, al no existir mínimamente 2 propuesta validad el OEC, decide declarar DESIERTO	X
	X...[01] ofertas, fueron descalificadas.	

6	ACCIONES REALIZADAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO	
	Para determinar las causas probables de la declaratoria de desierto que no permitieron la conclusión del procedimiento se realizaron las siguientes acciones:	
	6.1 Se solicitó a los proveedores que participaron en el estudio de mercado comuniquen las razones por las que no participaron en el procedimiento de selección.	

INFORME DE ANÁLISIS DE DECLARACIÓN DE DESIERTO

6.2	Se solicitó a los proveedores registrados como participantes en el procedimiento comuniquen las razones por las que no presentaron sus ofertas.		
6.3	Se analizó las consultas y observaciones presentadas durante el procedimiento y el pliego de absolución de consultas y observaciones.		
6.4	Se analizó el proceso de admisión, calificación y evaluación de ofertas, a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento.		X
6.5	Otras	EL POSTOR RIVERA PEREIRA CRISTIAN SMIT SE DESCALIFICO POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE HABILITACION, ESTOS REQUISITOS SON EXIGIDOS POR LAS MISMAS BASES ESTANDARES, SE CONTO CON UNA MINIMA PARTICIPACION DE POSTORES SIENDO SOLO 2 POSTORES. ADEMAS, A PESAR QUE EXISTIENDO UNA OFERTA VALIDA, SE DECLARO DESIERTO YA QUE LA NORMATIVA PARA SIE REQUIERE DE 02 OFERTAS VALIDAD, SE RECOMIENDA REALIZAR LA SEGUNDA CONVOCATORIA MEDIANTE ADJUDICACION SIMPLIFICADA, PARA SALVAGUARDAR LA CULMINACION DEL PROCEDIMIENTO CON EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, EN CASO SOLO EXISTA UNA SOLA OFERTA VALIDA,	X

7 CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Luego de realizar las acciones detalladas en el numeral precedente, se ha podido determinar que la declaratoria de desierto pudo tener como origen en lo siguiente:

7.1	El valor [7] no estuvo acorde con los precios del mercado.		
7.2	Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, contenía estándares técnicos muy elevados, difíciles de cumplir.		
7.3	Los requisitos de calificación fueron establecidos de acuerdo con estándares muy elevados, difíciles de cumplir.		
7.4	Los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la no admisión o descalificación de las mismas deriva de errores en las ofertas.		
7.5	Otros	NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE HABILITACION	X

7.6 Detallar el sustento técnico de las posibles causas [9]

UNO DE LOS POSTORES NO CUMPLIO CON ALGUNOS REQUISITOS DE HABILITACION, ESTOS REQUISITOS SON EXIGIDOS POR LAS MISMAS BASES ESTANDARES, ESTO GENERO QUE SOLO HUBIERA UAN SOLO OFERTA VALIDA, QUEDANDO DESIERTO EL PROCESO

8 En ese sentido, se solicita que antes de una nueva convocatoria, se adopten las medidas siguientes:

- 1.- SE RECOMIENDA VOLVER A REALIZAR LA CONVOCATORIA
 - 2.- SE RECOMIENDA REALIZAR LA SIGUIENTE CONVOCATORIA MEDIANTE UNA ADJUDICACION SIMPLIFICADA CONFORME AL NUMERAL 65.4 DEL ARTICULO 65 DEL RLCE
 - 3.- EN CASO CONSIDERA FACTIBLE LA CONVOCATORIA MEDIANTE ADJUDICACION SIMPLIFICADA, SE RECOMIENDA QUE EL AREA USUARIA REALICE LA RESTRUCTURACION LAS CARACTERISTICAS TECNICAS CONFORME AL NUMERAL 65.4 DEL ARTICULO 65 DEL RLCE.
- Solo en caso que producto de la implementación de las medidas correctivas se modifique algún extremo del expediente de contratación, se solicita gestionar una nueva aprobación del mismo.

9


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 DE ANDAHUAYLAS
 Jc. Adm. Ever Allcca Pérez
 JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA

NOMBRES Y FIRMAS DEL OEC